

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, el presente Proceso Ejecutivo Quirografario, para su respectiva revisión radicado en el despacho el día 03/11/20, por remisión del Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali, en curso de la declaratoria de la Emergencia Económica, Social y Ecológica de la Presidencia de la República y acatada por el C. S. J. Se deja constancia que en forma antecedente se resolvieron múltiples acciones constitucionales, incidentes de desacato, Habeas Corpus que contaban con prelación en su término. Santiago de Cali, siete (07) de Diciembre de 2020. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2036
RADICACIÓN: 76-001-41-89003-2020-0604

Santiago de Cali, once (11) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA que promueve a través de apoderada, la sociedad BANCO DE BOGOTA S.A., contra el señor ANDERSSON RESTREPO VALENCIA cedulaado bajo el No. 16.839.373, se advierte que la misma contiene obligaciones que cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., por lo que existiendo un (01) título valor (Pagaré) y la autorización para su diligenciamiento, ésta instancia la admitirá, librando el correspondiente mandamiento de pago, conforme al título adosado. En tal virtud se;

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente demanda EJECUTIVA que promueve a través de apoderada, la sociedad BANCO DE BOGOTA S. A., contra el señor ANDERSSON RESTREPO VALENCIA cedulaado bajo el No. 1.062.285.877, conforme a las razones de índole legal, señaladas con antelación.

SEGUNDO.- ORDENÁSE al señor ANDERSSON RESTREPO VALENCIA cedulaado bajo el No. 1.062.285.877, se sirva PAGAR a favor de la sociedad BANCO DE BOGOTA S. A., y/o quien represente sus intereses, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- 1) DOCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS (\$12.423.616) PESOS MONEDA LEGAL, como capital representado en el Pagaré No. 358328472 (Fl. 2 al 3 y vlto.) diligenciado por el acreedor el 07/06/18.
- 2) POR LOS INTERESES MORATORIOS respecto al capital reseñado en el numeral 1º, del literal segundo, a la tasa máxima legal vigente reglada por la Superintendencia Financiera de Colombia; a partir del día ocho (08) de Junio de 2018, hasta la fecha en que se cancele en forma total la obligación (art. 430 C.G.P.).

TERCERO: SE PRONUNCIARÁ la instancia respecto a las costas, en el momento procesal oportuno de conformidad con el artículo 440 del C. G. P.

CUARTO: SE ADVIERTE al demandado que dispone de CINCO (05) días una vez notificado, para cancelar la obligación, y/o de DIEZ (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, para proponer excepciones de estimarlo pertinente.

QUINTO: NOTIFIQUESE del anterior mandamiento de pago a las demandadas de conformidad con lo reglado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y demás normas atinentes.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada JIMENA BEDOYA GOYES, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.833.122 expedida en Pasto, portadora de la T. P. No. III.300 del C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderada de la sociedad demandante, conforme al mandato conferido.

SEPTIMO: TENER COMO AUTORIZADOS dentro del presente trámite, las señoras MONICA VANESSA BASTIDAS ARTEAGA, ALEJANDRA SOFIA TORDECILLA ELJACH, y GLEITHY JENETTE DIAZ RENTERÍA, contra identificación ante la secretaria del despacho, conforme al acápite contenido en la demanda.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


SONIA DURAN DUQUE
JUEZA

SDD.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 DIC 2020
A las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN